

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE FEBRERO DEL 2024.

NUM. 36,461

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO 002-2024

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Que, la Constitución de la República en su artículo 235 establece que “La titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente(a)...”.

CONSIDERANDO (02): Que, la Constitución de la República en su artículo 245 establece las atribuciones del Presidente(a) de la República, dentro de las cuales se hace referencia específica en los numerales “2) Dirigir la política general del Estado y representarlo; 11) Emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; 16) Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General [...]”.

CONSIDERANDO (03): Que, la Constitución de la República en el artículo 274 establece que “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento [...]”.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo 002-2024

A. 1 - 4

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Acuerdos Nos. 201-2024, 203-2024

A. 5 - 8

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

Acuerda

A. 9 - 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO (04): Que, la Constitución de la República en el artículo 277 establece que “El Presidente(a) de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás Leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (05): Que, la Constitución de la República en su artículo 360 establece que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa

licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO (06): Que, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 15 establece que “Para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública, el Presidente(a) de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado y crear gabinetes sectoriales a cargo de Secretarios de Estado que coordinen los mismos [...]”.

CONSIDERANDO (07): Que, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 16 establece que “El Presidente(a) de la República, podrá delegar en los Secretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos. El Acuerdo de Delegación emitido por el Presidente(a) de la República, podrá ser revocado por éste en cualquier momento”.

CONSIDERANDO (08): Que, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 29 numeral 11) establece que “Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias y cualquier otra función que le asigne la Presidente de la República: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9)...; 10)...; **11) Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.** Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas

relacionadas con la defensa nacional y la educación y capacitación de los miembros de las Fuerzas Armadas [...]”.

CONSIDERANDO (09): Qué, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 33 establece que “Los secretarios de Estado son colaboradores del Presidente(a) de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia [...]”.

CONSIDERANDO (10): Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 36 numeral 8) establece que “Son atribuciones y deberes comunes a los secretarios de Estado: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente(a) de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los respectivos Secretarios Generales [...]”.

CONSIDERANDO (11): Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 116 establece que “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de *Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias*”.

CONSIDERANDO (12): Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4 establece que “...el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior”.

CONSIDERANDO (13): Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 5 establece que “El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado”.

CONSIDERANDO (14): Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 19 establece que “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficiencia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los

casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en funciones del fin para el que hubieren sido atribuidas”.

CONSIDERANDO (15): Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 38 numeral 5), establece que “Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; y, **5) Contratación Directa** [...]”.

CONSIDERANDO (16): Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 1 establece que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias [...] [...] [...]”.

CONSIDERANDO (17): Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 63 establece los supuestos en los que podrá realizarse la Contratación Directa, para lo cual se requerirá autorización del Presidente(a) de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

CONSIDERANDO (18): Que, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 3 establece que “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás Instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad,

comunicaciones, sanidad y reforma agraria [...].”

CONSIDERANDO (19): Que, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo en su artículo 24 establece que “Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstos en la Constitución de la República y en la Ley. Les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley [...]”.

CONSIDERANDO (20): Qué, en fecha 13 de abril del año 2023, fue creado el **Acuerdo Ejecutivo No. 008-2023**, en el cual se realiza la Delegación al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **José Manuel Zelaya Rosales**, con la atribución y potestad de autorizar la modalidad de Contratación Directa en base a los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus fuerzas (Fuerza Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval), para el año 2023.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los artículos 235, 245 numerales 2), 11) y 16), artículos 274, 277, 360 de la Constitución de la República; artículos 15, 16, 29 numeral 11), artículo 33, 36 numeral 8) y artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 38 numeral 5) y artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, la potestad y atribución de autorizar la modalidad de Contratación Directa en base a los casos establecidos en

la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para la adquisición y suministro de bienes y servicios, específicamente para la adquisición de equipo, materiales, partes, repuestos, insumos, servicios y otros necesarios, para el cumplimiento de la misión institucional de las Fuerzas Armadas y el debido funcionamiento de aeronaves y vehículos militares; contratación de seguros necesarios para el funcionamiento de aeronaves y vehículos para el mantenimiento y reparación de armamento militar, servicios técnicos especializados en materia de investigación e inteligencia y comunicación, asimismo, como su mantenimiento, soportes, licencias y capacitaciones necesarias para el cumplimiento de la misión de las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus Fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval).

SEGUNDO: El presente Acuerdo se limita exclusivamente dentro de las facultades y atribuciones propias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a las contrataciones de bienes y servicios.

TERCERO: Las contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo deberán desarrollarse siguiendo las excepciones en el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, procurando obtener las condiciones más ventajosas y de calidad para la Administración Pública.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia hasta al 31 de diciembre del 2024.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas

ACUERDO No. 201-2024

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de enero de 2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al numeral 15) del artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con

las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 de fecha 20 de diciembre de 1963 reformado mediante el Decreto No. 119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de agosto de 2016, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, la materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás antirroedores; animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Decreto No. 119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de agosto de 2016, ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en coordinación con la Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias-aduaneras correspondientes en la aplicación del artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto en referencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 3 del Decreto 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017, contenido del Código Tributario, establece que las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política

tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; 16, 17, 18, 19 y 20 del Código Tributario; 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; 1 y 5 del Decreto No.119-2016 y su Fe de Errata; 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, artículo 60 del PCM-008-97 reformado por el artículo 1 del PCM-035-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el artículo 9 del Acuerdo No. 222-2020 Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Decreto No.119-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 1 de abril del 2020, en el sentido de adicionar al listado de bienes la materia prima siguiente:

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO	CÓDIGO DE PRECISIÓN
Alimento balanceado para peces	Los demás	2309.90.19.00	2309.90.19.00.02

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARLON OCHOA
Secretario de Estado

JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ
Delegado Secretaría General, según Acuerdo No.200-2024

Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas

ACUERDO No. 203-2024

EMISIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 247 de la Constitución de la República, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 303 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 62-2023 del 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de enero de 2024, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones de gestión de pasivos con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 64 del Decreto Legislativo No. 83-2004 contenido de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece como objeto del Subsistema de Crédito Público, la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable, dentro de la capacidad del Estado

para endeudarse, para realizar inversiones productivas o para atender otros asuntos de interés nacional.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 76 de la precitada Ley, faculta al Poder Ejecutivo para emitir bonos, títulos u otras obligaciones de la Deuda Pública, de acuerdo con el monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO (6): Que el numeral 5 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece como atribución de la Dirección General de Crédito Público, como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la normalización de los procedimientos de colocación de títulos, bonos u obligaciones de la deuda pública.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto, reformado mediante artículo 213 del Decreto Legislativo No. 62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para emitir instrumentos financieros de corto plazo que le permitan cubrir insuficiencias estacionales de caja. Estos instrumentos financieros de corto plazo no tendrán efecto presupuestario en los ingresos y gastos, siempre que sean cancelados en el mismo ejercicio fiscal no incrementarán el saldo de la deuda pública.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 38 del Decreto Legislativo No. 62-2023 establece que la negociación de valores se registrará a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 5 del referido Reglamento General, establece que la formalización del monto a vender y/o comprar durante cada ejercicio fiscal, monto

para operaciones de gestión de pasivos y Letras de Tesorería se realizará mediante un Acuerdo Ministerial.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 64, 65, 67, 76, 77 y 82 numeral 5) de la Ley Orgánica del Presupuesto; 6, 38, 213 y 303 del Decreto Legislativo No. 62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 y 5 del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, se autoriza en el artículo 6 hasta un máximo de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L23,980,886,000.00)** a colocarse mediante la emisión de valores gubernamentales denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH).

SEGUNDO: Con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, está autorizada en los artículos 213 y 303 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, a realizar operaciones de gestión de pasivos mediante canje o permuta. La colocación de Letras de Tesorería para atender insuficiencias estacionales de caja, emisiones que no generarán un impacto presupuestario, ni un incremento en el saldo de la

deuda pública al cierre del ejercicio fiscal. Para lo anterior se establece un techo máximo de:

- a) **DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000,000.00)** para la emisión denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P) destinado a la gestión de pasivos de valores que tengan un vencimiento posterior al año 2024.
- b) **ONCE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L11,000,000,000.00)** para la emisión denominada Letras de Tesorería destinadas exclusivamente para atender insuficiencias estacionales de caja.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 8 de febrero de 2024.

CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ACUERDO No. 10-2024 3 DE ENERO DE 2024

JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ

DELEGADO DE LA SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. 200-2024 31 DE ENERO DE 2024

Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho Colegio de Abogados de Honduras

ACUERDA

1. **CONSIDERANDO:** Que en fecha viernes 08 de diciembre del año dos mil veintitrés se celebró en segunda convocatoria la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras.
2. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, es un órgano con autonomía funcional y administrativa.
3. **CONSIDERANDO:** Que las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea general de afiliados son obligatorias aun para los ausentes o disidentes. Contra ellas no cabra recursos salvo la declaración de nulidad en los casos expresamente previstos en el presente estatuto.
4. **CONSIDERANDO:** Que la Asamblea General de Afiliados, es el órgano supremo del Instituto y expresa voluntad de quienes la integran en las materias de su exclusiva competencia, por lo que ningún otro órgano del Instituto sustituirá sus atribuciones.
5. **CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva es el Órgano de dirección administración y representación legal del Instituto, cuya función es de dirigir, trazar, las políticas del mismo entre otras por lo que corresponde darle cumplimiento y adoptar válidamente los acuerdos asamblearios que se tomen en la Asamblea General de Afiliados.
6. **CONSIDERANDO:** Que fueron presentados y aprobados por la Asamblea General de Afiliados, los informes de Presidencia, Fiscalía y la Gerencia General del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, presupuesto de gastos administrativos, informe Actuarial de la Institución, el informe de los Estados Financieros auditados al mes de abril 2022 y los Informes del Fondo de Pensiones de Banco Atlántida y Fideicomiso Banco de Occidente.
7. **CONSIDERANDO:** Que como resultado del buen manejo administrativo y financiero de los recursos del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho ha tenido un incremento exponencial en los últimos 3 años y medios de más de cuatrocientos cincuenta millones de lempiras (L.450,000,000.00) en sus reservas.
8. **CONSIDERANDO:** Que fue sometido a discusión aprobación y ratificación las reformas y modificaciones Institucionales del artículo 18 último párrafo y 28 del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho a fin de homologar el periodo de funciones y atribuciones de todos y cada uno de los integrantes de la presente Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho,

culminando el presente periodo el 30 de abril del año 2025 a fin de fortalecer y garantizar la autonomía, crecimiento y sostenibilidad de las reservas de todos y cada uno de los afiliados.

9. **CONSIDERANDO:** Que sometidos a discusión para su aprobación por parte de la Asamblea General de Afiliados los puntos siguientes: detallar los incisos como a b c.

POR TANTO

La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en los Artículos: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su Estatuto.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, los informes de Presidencia, Fiscalía y la Gerencia General del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, presupuesto de gastos administrativos, informe Actuarial de la Institución, el informe de los Estados Financieros auditados al mes de abril 2022 y los Informes del Fondo de Pensiones de Banco Atlántida y Fideicomiso Banco de Occidente.

SEGUNDO: Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión

Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, el incremento de Un Mil lempiras (L.1,000.00) a la JUBILACION Y PENSION POR INVALIDEZ de los afiliados del IPSPD, de manera retroactiva a partir del mes de noviembre del año 2023. Aprobar el pago de reajuste que corresponde al décimo tercer salario (aguinaldo) del año 2023, que a la fecha ya fue pagado por el Instituto.

TERCERO: Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, la Ratificación del Periodo en funciones del Presidente y la actual Junta Directiva del Instituto hasta el 30 de abril del año 2025, con la Homologación del Periodo de tres (3) años de todos los miembros de la Junta Directiva del IPSPD con el periodo de tres (3) años de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados, el cual será aplicado a las Juntas Directivas que integren los siguientes periodos a partir del 30 de abril del año 2025, con el fin de darle cumplimiento al funcionamiento y autonomía del Instituto, y proceder a realizar la modificación del artículo 28 del estatuto, el cual se leerá así:

Artículo 28: Los Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho que se refieren los literales (a) (c) y (d) del Artículo 24 del presente Estatuto, permanecerán en sus funciones por un periodo de tres (3) años, de manera homologada con la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados, pudiendo estos últimos ser reelectos para un periodo solamente.

CUARTO: Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, el incremento de Sesenta lempiras (L.60.00) a los Certificados de Autenticidad del Colegio de Abogados y los cuales serán destinados exclusivamente para fortalecer el fondo de Jubilación y Pensión del Instituto y servirá para considerar los aumentos de pensión, previo estudio actuarial, este incremento será vigente a partir del 1 de febrero del año 2024 el que se revisará trimestralmente, haciéndole del conocimiento de la Asamblea General de Afiliados para los efectos de Ley pertinentes. En consecuencia, realizar las modificaciones del artículo 3, inciso “d” y artículo 20 inciso “b” de las Normas Reglamentarias para el diseño, Elaboración, Medidas de Seguridad, Vigencia, Utilización, Reposición, Venta y Distribución del Certificado de Autenticidad, de Matrimonio, Timbres y cualquier otro que se cree conforme a la Ley. Los cuales se leerán así:

Artículo 3: El Certificado de Autenticidad deberá tener el siguiente diseño en el anverso:

d) La mención del valor del Certificado por la cantidad de quinientos sesenta lempiras (L.560.00) en guarismos o el valor que legalmente sea acordado por la Asamblea General del colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 20: En su utilización la distribución de los ingresos por la venta de Certificados de Autenticidad: a) Doscientos

Cincuenta Lempiras (L.250.00) a favor del Notario autorizante cobrable por medio de canje del comprobante endosado ante el banco Fiduciario b) Trescientos diez Lempiras (L.310.00) a favor del IPSPD, EL CAH Y LA UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS una vez deducida la comisión del Banco Fiduciario.

QUINTO: Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras la venta del Complejo Turístico el Segoviano con un precio base no menor de Cuarenta millones de lempiras (L.40,000,000.00).

SEXTO: No aprobación por mayoría de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, la solicitud de la compra de un terreno ubicado en la ciudad de La Ceiba, presentada por la presidenta del Capítulo de La Ceiba.

SEPTIMO: Por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, AUTORIZA a la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho para que de forma inmediata realice el proceso de adquisición mediante la compra venta de un bien inmueble y/o construcción donde se instalarán de manera definitiva las oficinas administrativas del Instituto de Previsión

Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras; utilizando para ello los recursos económicos necesarios que se encuentran depositados en el fideicomiso.- La adquisición del bien inmueble y/o construcción utilizado para la instalación definitiva de las oficinas administrativas IPSPD se realizará utilizando el procedimiento de licitación pública; y una vez concluido este proceso, se le notificará al Banco Fiduciario, ordenándole que efectúe directamente el pago de la compra venta y/o construcción a la Institución o Empresa que gane la licitación.

OCTAVO: Por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, AUTORIZA a la Junta Directiva del IPSPD para que inicie el proceso de búsqueda de otros mecanismos dentro del sistema financiero, que pueda reducir el impacto de 12 millones de lempiras de aumento en los servicios que brinda el fideicomiso Banco de Occidente y que pueda perjudicar en el aumento a la Jubilación Por Vejez y Pensión por Invalidez. En virtud de la renuncia del Banco de Occidente.

NOVENO: Aprobar y ratificar por mayoría de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, la integración de una Comisión Técnica-Jurídica, integrada por el IPSPD, el Abogado Leonel Núñez y el Abogado Jacobo Kattan Coello, para la revisión del contrato de Fideicomiso del AFP de Banco Atlántida.

DÉCIMO: No aprobación por mayoría de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, la solicitud presentada sobre la condonación del 100% de intereses a todos los abogados que actualmente tienen préstamo fiduciario o hipotecario pendiente con el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. Se mantiene lo resuelto en puntos varios en caso que el abogado pague la totalidad del préstamo fiduciario o hipotecario; propuesta 8) del Acta Extraordinaria de Asamblea General de Afiliados de fecha 11 de mayo del año 2019 por mayoría de votos, 117 a favor y 3 en contra que literalmente dice: “Se autoriza a la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho para que pueda negociar rebaja de intereses hasta el 50%, recibir daciones en pago y que los deudores no sean sujeto de crédito”.

La presente Resolución de Acuerdos, entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial de la Gaceta y será de inmediata ejecución.

Dada en la ciudad de Comayagüela, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2024.

Abogado Rafael Antonio Canales Girbal

Presidente

Sección “B”



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) “ADQUISICIÓN DE FLOTA DE CAMIONES PARA USO DE BANASUPRO” LPN-BNP-002-2024

1. La **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-002-2024, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de 10 Camiones para uso de BANASUPRO.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene del Proyecto de Abastecimiento de Centros de Venta de Honduras y Fortalecimiento al BANASUPRO.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa y Financiera, atención Licenciada Yessica Ramírez, teléfonos: (504) 2230-5056 / 3266-1426, en la dirección indicada al final de este Llamado, de **lunes a viernes, de 8:00 a.m.**

a **3:30 p.m.**, a partir del día **jueves 01 de febrero de 2024** al día **lunes 11 de marzo de 2024**, previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras (L.500.00), pagaderos en la Tesorería de BANASUPRO. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn). En caso de optar por descargar el Pliego de Condiciones, para efectos de registro, deberán seguir el proceso indicado en este numeral.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa y Financiera, Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, Boulevard Kennedy, entrada a la Colonia Las Palmas, frente a Gasolinera Texaco, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 12 de marzo del año 2024**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en esa misma fecha**, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **a las nueve y diez minutos de la mañana (9:10 a.m.)**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación (Pliego de Condiciones).

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero de 2024.

LIC. IRMA AIDA REYES COELLO

Gerente General

BANASUPRO

15 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **JULIO ANDRES RODAS**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **DAVID REYES**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **No.0601-1947-00008**, con domicilio en el Caserío La Chaperna, Aldea El Carrizo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado, Solicitud de Título Supletorio sobre un predio ubicado en el Caserío S/C, Aldea El Carrizo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad: **Mapa Final: IC-21**, con una extensión del predio **0 HAS, 86 AS, 53.36 CAS**, Equivalente a 1 **Manzanas, MZ+2411.14Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADO/** El Carrizo con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle de por medio con Elda Marina Martínez, Francisco Hernández; **AL SUR**, con Ramón Castro; **AL ESTE**, Ramón Castro; y, **AL OESTE**, Ramón Castro. Dicho lote lo ha obtenido desde hace más de diez años de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 13 de diciembre del año 2023

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

15 E., 15 F y 15 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado los señores **MARCELA SUYAPA COREA ARTEAGA**, **CARLOS ENRIQUE OCHOA PINEDA** y **VIRGILIO ALEXANDER MURILLO VELASQUEZ**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-01152**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, se interpone demanda contenciosa administrativa de procedimiento especial en materia de personal, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo tácito de carácter particular el que fue dictado con infracción al ordenamiento jurídico, incluso con exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de

una situación jurídica individualizada y se adopten cuantas medidas sean necesarias para el pleno restablecimiento y reconocimiento, se condene al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI). A restituírnos a nuestros cargo, o a otro de igual categoría y salario, y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos que correspondan a partir de la fecha de la cancelación o separación injusta hasta la fecha en que se ejecute el fallo, más el pago de los derechos adquiridos como décimo tercer mes, y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bono de vacaciones causadas o en forma proporcional que me correspondan así como los incrementos salariales que se otorguen al cargo que desempeñaba desde mi cancelación hasta la finalización del juicio.- Se alega notificación defectuosa.- Se decrete en su caso la nulidad del acto administrativo por el cual se haya nombrado mi sustituto en el cargo que desempeñaba.- Con especial condena en costas. Se acompañan documentos. - Poder. En relación al acto impugnado las notificaciones de fecha 29 de septiembre y 11 de octubre del 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

15 F. 2024

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado los Abogados **EDUARDO JOSE SIMON MARADIAGA Y GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ** el señor **MARIO FERNANDO ACOSTA SIERRA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), antiguamente conocida como Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, con orden de ingreso 0801-2022-01367 incoando demanda en materia de personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación CTL 901-2022 de fecha 24 de agosto del 2022, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo separando a una servidora totalmente de manera ilegal, exceso y desviación de poder, quebrantamiento a formalidades esenciales, infracción al ordenamiento jurídico, para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda en realizar el reintegro del servidor en el puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, pago de salarios caídos y se restituyan sus derechos.- Se anulen el acto administrativo del sustituto en el cargo todo hasta el efectivo reintegro.- Se adjuntan documentos.- Poder.- Costas.- Relacionado con el Acuerdo de Cancelación CTL 901-2022 de fecha 24 de agosto del 2022.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

15 F. 2024

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el señor **RENE ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01589**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, demanda contenciosa administrativa de carácter particular en materia de personal para que se declare por no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de cancelación. - Reconocimiento de la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. - Se alega notificación defectuosa. Que se arrastre expediente administrativo.- Costas del juicio. En relación al acto impugnado en el Acuerdo de Cancelación número 430-2022 de fecha 23 de septiembre del 2022.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

15 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **NOLMY ANALY JUAREZ**, interponiendo demanda contencioso administrativa vía procedimiento especial en materia personal contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, para que se declare no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de cancelación.- Reconocimiento de la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto y como medidas para

el pleno restablecimiento el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los pagos de los salarios dejados de percibir y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Se alega notificación defectuosa. Que se arrastre expediente administrativo.- Costas del juicio.- Lo anterior en relación al **Acuerdo de Cancelación N. 432-2022, de fecha 23 de septiembre del año 2022.**

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA

15 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), comparecieron ante este Juzgado los abogados **Obed Alejandro Rivera López y Emerson Eduardo Oreilly Lagos**, en su condición de representantes procesales de la sociedad mercantil denominada **Inmobiliaria Cobos Vásquez, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida también como Inmobiliaria COVASA, S.A. de C.V.**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia impositiva, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, con orden de ingreso **No.0801-2023-00345**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, consistente en la **Resolución Número DGPC-015-23**, de fecha 30 de enero de 2023, emitida por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico/Dirección General de Protección al Consumidor**.- Que se declare la ilegalidad de acto y su nulidad, por haber sido adoptada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y por ende con evidente infracción al ordenamiento jurídico.- Se proponen medios de prueba.- Se solicita peritaje oficial. Se acompañan documentos.- Poder

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

15 F. 2024

**SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONOMICO**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante resolución número 005-2024 de fecha 3 de enero del año 2024, en virtud del **CERTIFICADO DE IMPORTADOR**, de fecha 05 de septiembre del 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma **EXCLUSIVA**, otorgada por la empresa concedente **SLAUR SARDET 192 RUE DE LA VALLÉE 76600 LE HA VRE** de nacionalidad francesa, por **TIEMPO INDEFINIDO**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, de los siguientes productos: Rum Black Head Brown 1.0lt 37.5%, Rum BlackHead White 1.0lt 35.5%; Gin Imperial 1.0lt 37.5%; Vodka Priscaia 1.5lt 37.5%; Spirit John Langer 1.0lt 40%, Spirit Jose Sarmento 1.0lt 35%; Demandis Liquor Amaretto 70cl 20%, Demandis Liquor Coffee 70cl 20%, Demandis Liquor Blue Curacao 70cl 20%, Demandis Liquor Triple Sec 70cl 20%. **Msc. CINTHYASARAHÍARTEAGA PORTILLO, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.** Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

15 F. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la señora **LIDIET CRUZ NOLASCO**, quien confirió poder a los abogados **JAVIER ERNESTO GÓMEZ DÍAZ Y NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01260**, contra el Estado de Honduras a través del **PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL (PNPRRS)**. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acuerdo de cancelación NUMERO 03-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS), por no ser conforme a derecho, infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, que se declare el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios los pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser incrementos salariales que se den en ausencia de la afectada a partir de la fecha de la cancelación de la acción de nombramiento hasta que exista sentencia firme derivada de la presente demanda, más el pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, que se arrastre el expediente administrativo, costas del juicio, más intereses legales por pago tardío imputable al Estado de Honduras, se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO.

15 F. 2024



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)

“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA USO DE BANASUPRO”

LPN-BNP-001-2024

1. La **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-001-2024 a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Productos de Material Plástico para uso de BANASUPRO:

LOTE UNICO	
Ítem 1	Bolsas plásticas 9X16
Ítem 2	Bolsas plásticas 15X25
Ítem 3	Bolsas plásticas 7X14

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios de la Institución.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia

Administrativa y Financiera, atención Licenciada Yessica Ramírez, teléfonos: (504) 2230-5056/3266-1426, en la dirección indicada al final de este Llamado, **de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., a partir de este día 01 de febrero hasta el 12 de marzo de 2024**; previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras (L.500.00), pagaderos en la Tesorería de BANASUPRO. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn). **En caso de optar por descargar el Pliego de Condiciones, para efectos de registro, deberán seguir el proceso indicado en este numeral.**

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa y Financiera, Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), Boulevard Kennedy, entrada a la colonia Las Palmas, frente a Gasolinera Texaco, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar a las 10:30 a.m. del día 12 de marzo de 2024**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:45 a.m. del 12 de marzo de 2024**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la Licitación (Pliego de Condiciones).

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero de 2024.

IRMA AIDA REYES COELLO

Gerente General

BANASUPRO

15 F. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Mario Antonio Mendoza**
Actuando en representación de la empresa:
NGC AGROSCIENCES PANAMA S.A.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
De nombre Comercial:

PATRULLA 10.5 OD

Compuesto por los elementos:

7.50% Mesotrione, 3.00% Nicosulfuron

Grupo al que pertenece:

Aroilciclohexanodiona, Sulfonilurea

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Dispersión en Aceite (OD)

Formulador y País de Origen:

JIANGSU YONGAN CHEMICAL CO., LTD/ CHINA

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA: 2306-2105**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y / o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 26 de enero de 2024

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

15 F. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

**AVISO DE RENOVACION/MODIFICACION DE
PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **RENOVACION/MODIFICACION DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Mario Antonio Mendoza**

Actuando en representación de la empresa:

TIKAL AGROSOLUTIONS

Tendiente a que autorice la **RENOVACION/MODIFICACION DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

ATRAZINA 90 WG

Compuesto por los elementos:

90% ATRAZINE

Grupo al que pertenece:

Triazina

Clasificación toxicológica:

“5”

Estado Físico:

Sólido

Tipo de formulación:

Gránulos Dispersables (WG)

Formulador y País de Origen:

SHANDONG BINNONG TECHNOLOGY CO, LTD. / CHINA

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA: 2307-2558**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/ o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 26 de enero de 2024

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

15 F. 2024



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BANASUPRO"

LPN-BNP-003-2024

1. La **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-003-2024, a presentar ofertas selladas para la contratación de servicios de seguridad privada para BANASUPRO.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios de la Institución.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa y Financiera, atención Licenciada Yessica Ramírez, teléfonos: (504) 2230-5056 /3266-1426, en la dirección indicada al final de este Llamado, **de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. a partir de este día 01 de febrero hasta el 12 de marzo de 2024**; previo el pago de la cantidad no reembolsable

de Quinientos Lempiras (L.500.00), pagaderos en la Tesorería de BANASUPRO. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn). **En caso de optar por descargar el Pliego de Condiciones, para efectos de registro, deberán seguir el proceso indicado en este numeral.**

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa y Financiera, Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), Boulevard Kennedy, entrada a la colonia Las Palmas, frente a Gasolinera Texaco, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar a las 2:00 p.m. del día 12 de marzo de 2024**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:10 p.m. del 12 de marzo de 2024**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación (Pliego de Condiciones).

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero de 2024.

IRMA AIDA REYES COELLO

Gerente General

BANASUPRO

15 F. 2024



**Aviso de Concurso Público Nacional
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOLUTECA A TRAVÉS DE LA EMPRESA AGUAS DE CHOLUTECA
EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL AGUA Y SANEAMIENTO (FCAS)
AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO AECID**

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No. HND-019-B-001/2024

1. La **Alcaldía Municipal de Choluteca**, a través de la **Empresa Aguas de Choluteca**, en el marco del "Programa Optimización de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Choluteca" (HND-019-B), invita a las firmas Consultoras en participar en el Concurso Público Nacional No. HND-019-B-001/2024 a presentar ofertas selladas para:

**"CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE OBRA DE CAPTACIÓN
DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos de una **Subvención de la Cooperación de Agua y Saneamiento (en adelante denominado FCAS) a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), para llevar a cabo el proyecto HND-019-B "Optimización de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Choluteca."**
3. El concurso Público Nacional se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Se seleccionará una firma Consultora mediante el principio de que cumpla con la experiencia solicitada y estén dentro del rango de precios estimados para esta consultoría, la contratación será siguiendo los procedimientos descritos en los TdR.
5. Los documentos del concurso están disponibles, de manera gratuita, tal y como establece el Convenio de Financiación, en las siguientes páginas: **www.honducompras.gob.hn y www.aecid.hn.**
6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección; oficina de la Empresa Aguas de Choluteca, S.A de C.V., avenida La Rosa, Barrio El Centro, antiguo local de la Cooperativa La Guadalupe, ciudad de Choluteca, a más tardar a la 1:30 p.m. del 08 de marzo del 2024, las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

O en la dirección alternativa: Oficina Técnica de Cooperación en Honduras (AECID), colonia Palmira, calle República de Colombia, No. 2329, Tegucigalpa, Honduras, Tel. 2247-4070 / 9469-9364.

Choluteca, Choluteca 15 de febrero de 2024

**LUDYN DODANY OSORTO
GERENTE GENERAL
AGUAS DE CHOLUTECA, S.A. DE C.V.**

15 F. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
El Representante o Apoderado Legal: **Mario Antonio Mendoza Castillo**

Actuando en representación de la empresa:

DVA AGRO GMBH

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
De Nombre Comercial:

CORE 25 EC

Compuesto por los elementos:

25% Difenconazole

Grupo al que Pertenece:

Triazole

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de Formulación:

Concentrado emulsionable (EC)

Formulador y País de Origen:

YIFAN BIOTECHNOLOGY GROUP., LTD./CHINA

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

EXPSENASA: 779-2020

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., lunes, 22 de enero de 2024

ING. FREDY SAMUEL RAUDALES
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

15 F. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN**

El Representante Legal: **Mario Antonio Mendoza Castillo**

Actuando en representación de la empresa:

MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN**
De Nombre Comercial:

PH-PLUS 25 SC

Compuesto por los elementos:

Phosphoric acid 25%

Grupo al que Pertenece:

Fosfato

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de Formulación:

Suspensión concentrada (SC)

Formulador y País de Origen:

MARKETING ARM PANAMÁ, INC./PANAMA

Tipo de Uso: **Coadyuvante**

EXPSENASA: 579-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., lunes, 22 de enero de 2024

ING. FREDY SAMUEL RAUDALES
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

15 F. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **Ramón Rosniels Paz Urbina**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras, a través del **Instituto Nacional de Migración**, con orden de ingreso No. 0801-2023-00858, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el **Acuerdo Número 067-2023**, de fecha 23 de junio del 2023, emitido por el **Instituto Nacional de Migración**.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se le reintegre o restituya en su antiguo cargo, o a otro de igual o categoría y salario, más el pago de los sueldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha de su cancelación injusta hasta la fecha que sea reintegrado al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones que corresponda, así como los aumentos que resulte en relación a su cargo durante la secuela del juicio. Así como se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto de su cargo, con condena en costas, se acompañan documentos.- Poder.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

15 F. 2024

**JUZGADO DE LETRAS
REPUBLICA DE HONDURAS**

AVISO TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Entrada Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **ALBA LETICIA MONTUFAR FUENTES**, mayor de edad, casada, hondureña y vecina de la Comunidad Las Delicias jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, un lote de terreno ubicado en la Aldea el Caobal, Jurisdicción de Copán Ruinas Copán, consta de una área de **seis punto diecisiete de manzana (6.17 MZA)** de extensión superficial; con las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con la

propiedad del señor **DODAMIN VIDEZ BARRERA**; **AL SUR**, colinda con la propiedad del señor **DODAMIN VIDEZ BARRERA**; **AL ESTE**, colinda con propiedad de **RAUL VIDEZ**; **AL OESTE**, colinda con la propiedad del señor **CARLOS VIDEZ** y cercado por todos sus rumbos, El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de, diez años, y en la que los testigos **MARCO EVELIO VIDEZ ALDANA, RAUL VIDEZ CASASOLA Y SEIDA GUISELA VIDEZ BARREIRA**, quienes afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 10 de agosto del año dos mil 2023.

**ABG. WENDY SAHARAI MIRANDA
SECRETARIA**

15 F., 15 M. y 15 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
Extracto de Título Supletorio de Dominio**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** el señor **MATILDE MANCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0404-1951-00234, con domicilio en la Comunidad de Buenos Aires, del municipio de Cabañas, departamento de Copán, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Un lote de terreno ubicado en la Comunidad de Buenos Aires, del municipio de Cabañas, departamento de Copán, el cual consta de una Área de **DOCE PUNTO CERO CERO MANZANAS (12.00 MZ)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**; colinda con **MIGUEL REYES, SANJON DE POR MEDIO**; **AL SUR**; colinda con **JOSÉ SANTOS, CALLE DE POR MEDIO**; **AL ESTE**; colinda con **JUAN MATA, CALLE POR MEDIO**; **AL OESTE**; colinda con **FLORENTINO MATA**. El cual se encuentra cercado por todos los rumbos. Y en virtud de tener más de diez años de posesión de dicho terreno hace dicha solicitud de Título Supletorio a través de su Representante Procesal la Abogada **JISELA MARIA PERAZA RAMIREZ**, obtuvo dicho lote de terreno por venta que le hiciera el señor **MARCOS ROQUE CASTILLO**, mediante documento privado de fecha siete (07) de enero del año dos mil ocho (2008).- Sin nada más que agregar firmo la presente en fecha 04 de agosto del 2023.

**ABOGADA ZENAYDA MARGOTH TORRES
CHINCHILLA.-SRIA.
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
RUINAS**

15 F., 15 M. y 15 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, el abogado **Carlos Alberto Montes Manzano**, en su condición de apoderado judicial de las señoras **Maria Jose Valle Villeda, Michelle Adela Soler Ceballos, Kelly Abigail Perdomo Laínez.**- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00021-LAP** y número asignado por el Juzgado **22-2024 S.P.S.-** Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado Manuel Antonio Díaz Gáneas, a través del Servicio de Administración de Rentas (**SAR**); dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de varios actos administrativos de carácter particular que se anule totalmente los mismos que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado consistente en los acuerdo de cancelación notificación mediante acuerdo número **SAR-N°629-2023** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés **Maria Jose Valle Villeda.** Emitido por el Servicio de Administración de Renta (**SAR**), notificado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, acuerdo número **SAR-N°639-2023** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés **Michelle Adela Soler Ceballos.** Emitido por el Servicio de Administración de Renta (**SAR**) notificada el diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, acuerdo número **SAR-N°640-2023** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés **Kelly Abigail Perdomo Laínez.** Emitido por el Servicio de Administración de Renta (**SAR**) notificada el diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, que se les reintegre al trabajo con el reconocimientos de los salarios dejados de percibir una remuneración en conceptos de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios y al pago de los demás derechos laborales de conformidad a ley, desistimiento de la causal de terminación de relación laboral por reducción de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de febrero del año dos mil veinticuatro

Licenciado Juan Anatonio Madrid Guzmán
Secretario General

15 F. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, el señor **Mario Roberto Aranda Arriaga**, actuando en su condición personal, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 162-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00156-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un administrativo de carácter particular, materializados mediante el Acuerdo Número **ARSA -552-2023** de fecha 20 de octubre del año 2023, emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**); asimismo solicita el compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado, que se le reintegre al trabajo con el reconocimiento de los salarios dejados de percibir, o una remuneración en concepto de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios y al pago de los demás derechos laborales de conformidad a Ley, que se desestime la causal de terminación de relación laboral por no haberse agotado el procedimiento legal para el despido violentando el debido proceso, reconocimiento de antigüedad laboral desde que ingreso a laborar en Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de enero del año 2024

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

15 F. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-4509
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION.
 Domicilio: CJ Cheiljedang Center, 330, Dongho-ro, Jung-gu, Seoul, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHARE KOREAN FLAVOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda será utilizada con la marca de fábrica denominada BIBIGO con número de registro 161423.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas para la alimentación; jamones; compotas; huevos; leche; queso; manteca; yogur; productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; tocino; frijoles en conserva; legumbres y frutos secos preparados para consumo humano; preparaciones para hacer caldos; caldo; caldo; concentrados de caldo; concentrados de caldo; bulgogi; croquetas cuajada; filetes de pescado; pescado, no vivo; pescado en conserva; productos alimenticios a base de pescado; nueces procesadas; bocadillos a base de frutas; jamón; kimchi; bebidas de ácido láctico; laver, conservada; carne; gelatinas de carne; pepinillos; cerdo; albóndigas a base de papa; salchichas aceite de sésamo para el consumo; mariscos, no vivos; preparaciones para hacer sopas; sopas aceite de soja para la alimentación; empanadas de soja; tofu; empanadas de tofu; preparaciones para sopa de verduras; sucedáneos de la carne a base de vegetales; bocadillos a base de algas; alga procesada, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6765
 Fecha de presentación: 2022-11-15
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nutriag Ltd.
 Domicilio: 172 Belfield Road, Toronto, Ontario C.P. M9W1H1, Canadá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BORNMAX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes; nutrientes para las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-1172
 Fecha de presentación: 2023-02-27
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JAECOO

G.-

JAECOO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; carros eléctricos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-5879
 Fecha de presentación: 2022-10-04
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHERY

G.-

CHERY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege bajo el tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; lubricación de vehículos [engrase]; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento anticorrosivo para vehículos; estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; asistencia en averías de vehículos [reparación]; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; antioxidación; reforzamiento; instalación y reparación de alarmas antirrobo; servicios de pulverización para automóviles; instalación y reparación de equipos de calefacción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6627
 Fecha de presentación: 2022-11-08
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Consumer Care AG.
 Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BEPANTHEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel y para el tratamiento de trastorno de la piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6344
 Fecha de presentación: 2022-10-26
 Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft.
 Domicilio: Kaiser Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 018765405 de fecha 22/09/2022 de Unión Europea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación y actividades en el campo de las enfermedades cardiovasculares y posteriores, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1248
 Fecha de presentación: 2023-02-28
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO URREA DIVISIÓN HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 11.5 El Castillo en el Salto, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

URREA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Abrazaderas [herramientas de mano]; aparatos para doblar tubos [herramientas de mano]; arrancadoras [herramientas de mano]; barras de mandrinado [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; buriles [herramientas de mano]; cinceles; cintas guía para tirar cables; cortadores [herramientas de mano]; cucharas y cucharones [herramientas de mano]; cuñas [herramientas de mano]; destornilladores no eléctricos; discos abrasivos [partes de herramientas de mano]; escofinas [herramientas de mano]; espátulas [herramientas de mano]; fresas [herramientas de mano]; gatos manuales [herramientas de mano]; herramientas de jardinería accionadas manualmente; limas [herramientas de mano]; llaves [herramientas de mano], mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; martillos [herramientas de mano]; mazos [herramientas de mano]; palas [herramientas de mano]; picos [herramientas de mano]; pinzas [herramientas de mano]; pisones de pavimentación [herramientas de mano]; pistolas [herramientas de mano]; pulidoras [herramientas de mano]; raspadores de vidrio [herramientas de mano]; sacabocados [herramientas de mano]; sierras [herramientas de mano]; tenazas [herramientas de mano]; tensores [herramientas de mano]; tijeras de mano [herramientas manuales]; tornillos de banco; trinquetes [herramientas de mano], de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6637
 Fecha de presentación: 2022-11-08
 Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Abbott Laboratories,
 Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° SD20220089658 de fecha 31/08/2022 de Colombia.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KINDERSURE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones nutritivas pediátricas; suplementos dietéticos y nutricionales para niños, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE FEBRERO DEL 2024 No. 36,461 La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-6223
 Fecha de presentación: 2022-10-20
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES ALIADAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOWN CENTER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin darle exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler y venta de centros comerciales, locales comerciales, oficina corporativa, torres y locales médicos, hospitales, oficinas de call center, apartamentos, hoteles, apart hoteles, y viviendas unifamiliares, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M 2024

Número de Solicitud: 2023-1342
 Fecha de presentación: 2023-03-06
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: TBL Licensing, LLC
 Domicilio: 200 Domain Dr. Stratham, NH 03885, Delaware, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TIMBERLAND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baúles y bolsos de viaje, maletines, bandoleras, mochilas, mochilas, riñoneras, bolsos de lona, bolsas de deporte, bolsas de mensajero y otros paquetes con correa [bolsas], equipaje, maletas, bolsas para la compra, bolsos de mano, maletines, bolsos de mano, monederos, billetera, neceseres (no equipados), estuches para llaves, sombrillas, bastones, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M 2024

Número de Solicitud: 2023-1338
 Fecha de presentación: 2023-03-06
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: WORKWEAR OUTFITTERS, LLC
 Domicilio: 251 Little Falls Drive, Wilmington, 19808, Delaware, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pedidos en línea de ropa y calzado, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M 2024

Número de Solicitud: 2023-1336
 Fecha de presentación: 2023-03-06
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: WORKWEAR OUTFITTERS, LLC
 Domicilio: 251 Little Falls Drive, Wilmington, 19808, Delaware, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cascos protectores, ropa y calzado diseñados para proteger contra el calor y las llamas extremos, frío extremo, productos químicos y gases nocivos, el arco eléctrico, resbalones, impactos, cortes, perforaciones y condiciones de visibilidad peligrosas; mascarillas protectoras para la prevención de accidentes o lesiones, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M 2024

Número de Solicitud: 2022-5878
 Fecha de presentación: 2022-10-04
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jorge Omar Casco Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHERY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege bajo el tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; bombas de aire [accesorios para vehículos]; ambulancias, dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirobo para vehículos; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; neumáticos para automóviles; automóviles; ejes para vehículos; bandas para cubos de rueda; segmentos de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos para vehículos; autobuses; carros; embragues para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores; convertidores de par para vehículos terrestres; cárteres para componentes de vehículos terrestres, excepto para motores; señales de dirección para vehículos; puertas para vehículos; motores de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; ruedas libres para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; campanas para motores de vehículos; campanas para vehículos; bocinas para vehículos; bujes para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; alarmas de marcha atrás para vehículos; ruedas para vehículos; amortiguadores para automóviles; volantes para vehículos; barras de torsión para vehículos; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; ejes de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; trenes de rodaje para vehículos; furgonetas [vehículos]; muelles de suspensión para vehículos; ventanas para vehículos; bicicletas; motocicletas; autocares; camiones; vagones; ciclomotores; tranvías; casas rodantes; llantas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; vehículos para la locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-6760
 Fecha de presentación: 2022-11-15
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Max InterAmericas Inc.

Domicilio: 6338 Huntington Dr., Carlsbad, C.A. 92009, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PASTA VELOCE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "PASTA"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pasta (pasta, noodles, ramen, miso, udon, spaghetti), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-574
 Fecha de presentación: 2023-01-27
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CARVAGU S.A.

Domicilio: Urb. Mucho Lote, calle: Av. Francisco de Orellana, Sol 1, intersección: Av. España, Mz. 2669, Piso 1, Ecuador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MAGNESIO LIVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin dar exclusividad de uso a la palabra MAGNESIO.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos alimenticios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-7150
 Fecha de presentación: 2022-11-28
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.

Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EXEED

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambio para vehículos terrestres; ruedas de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador Legal

16, 31 E. y 15 F. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE FEBRERO DEL 2024 No. 36,461 La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-5784
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: IMPORTACIONES ELECTRICAS NACIONALES S.A. DE C.V.
 Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, 29 CALLE, 2 Y 3 AVENIDA, A LA PAR DE OFI BODEGA LA GUARDIA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ORLIN ALEXANDER CASTAÑEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ORION ELECTRIC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "ELECTRIC".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de suministros eléctricos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-5783
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: IMPORTACIONES ELECTRICAS NACIONALES S.A. DE C.V.
 Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, 29 CALLE, 2 Y 3 AVENIDA, A LA PAR DE OFI BODEGAS LA GUARDIA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ORLIN ALEXANDER CASTAÑEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ORION ELECTRIC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "ELECTRIC".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Clavijas eléctricas; tomacorriente, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-2938
 Fecha de presentación: 2022-05-31
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: RAPIENVIOS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 RAPIENVIOS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de transporte de carga marítima, aérea y terrestre del extranjero y nacional, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. MARBELY ROXANA MARTINEZ
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-2937
 Fecha de presentación: 2022-05-31
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SERVICIOS INTERNACIONALES DE COURIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SERVIEXPRESS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de transporte de carga marítima, aérea y terrestre del extranjero y nacional, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. MARBELY ROXANA MARTINEZ
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-2287
 Fecha de presentación: 2022-04-28
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: COMITE REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS.
 Domicilio: Calle 106 B, Avenida 35A, Rohrmoser, Pavas, del super Boulevard, 500 metros Norte, 200 metros Oeste, 25 metros Norte, San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando José Deras Pérez
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 BDCAC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BDCAC", así como la apariencia de su etiqueta, si darle protección a los demás elementos denominativos presentes en ella. No se le concede el uso exclusivo del mapa de Centroamérica contemplado en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bases de datos electrónicas para el monitoreo del clima y estudio climático; programas informáticos, software, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-2286
 Fecha de presentación: 2022-04-28
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: COMITE REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS.
 Domicilio: Calle 106 B, Avenida 35A, Rohrmoser, Pavas, del super Boulevard, 500 metros Norte, 200 metros Oeste, 25 metros Norte, San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando José Deras Pérez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 BDCAC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BDCAC", así como la apariencia de su etiqueta, si darle protección a los demás elementos denominativos presentes en ella. No se le concede el uso exclusivo del mapa de Centroamérica contemplado en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios y comercialización, para proteger y distinguir programas informáticos de investigación y software; compilación de bases de datos informáticas, actualización de información en una base de datos informática, investigación de mercado por medio de una base de datos informática, servicios de gestión de bases de datos, recopilación de información en bases de datos informáticas, servicios publicitarios relacionados con bases de datos, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-1146
 Fecha de presentación: 2022-03-02
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Cerámicas de Moncofar, S.L.
 Domicilio: c/Caballeros, 12, 12001 Castellón, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO JOSÉ DERAS PÉREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CERAMICAS MONCOFAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CERÁMICAS MONCÓFAR" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta. Sin dar exclusividad al término "cerámicas" ni de los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos, baldosas de cerámica, pavimentos no metálicos, cenefas que no sean metálicas ni de tejidos, azulejos y baldosas de cerámica para paredes, pisos y techos; gres para la construcción, piedra natural, piedra artificial, mármol, granito, terracota [barro cocido], arena, cal, ladrillos, pizarra, parquet, arcilla, cemento, hormigón; pavimentos luminosos, no metálicos; mosaicos para la construcción; rodapiés [frisos] no metálicos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024.

Número de Solicitud: 2022-5866
 Fecha de presentación: 2022-10-04
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando José Deras Pérez
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ESSERE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; en especial cepillos de dientes, materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024.

Número de Solicitud: 2023-1592
 Fecha de presentación: 2023-03-17
 Fecha de emisión: 21 de diciembre 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

- A.- TITULAR
- Solicitante: Pharmalys Laboratories, S.A.
- Domicilio: Schochenmühlestrasse 2, 6340 Baar, Suiza
- B.- PRIORIDAD:
- C.- TIPO DE SIGNO
- DISTINTIVO: Denominativa
- D.- APODERADO LEGAL
- LEONARDO PABLO CASCO
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PHARMALYS LABORATORIES

- G.-
- H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PHARMALYS LABORATORIES"; sin dar exclusividad de uso de la palabra Laboratories.
- I.- Reivindicaciones:
- J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y sustancias dietéticos adecuados para el tratamiento de la deficiencia de proteínas, vitaminas, minerales, prebióticos, antioxidantes, hierro y zinc; alimentos para bebés; fórmula infantil; suplementos dietéticos para seres humanos adecuados para el tratamiento de una deficiencia de proteínas, vitaminas, minerales, prebióticos, antioxidantes, hierro y zinc, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1232
 Fecha de presentación: 2023-02-28
 Fecha de emisión: 8 de diciembre 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

- A.- TITULAR
- Solicitante: Adama Agan Ltd.
- Domicilio: P.O. Box 262, Northern Industrial Zone Ashdod 7710201, Israel
- B.- PRIORIDAD:
- C.- TIPO DE SIGNO
- DISTINTIVO: Denominativa
- D.- APODERADO LEGAL
- LEONARDO PABLO CASCO
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LITANOS

- G.-
- H.- Reservas/Limitaciones:
- I.- Reivindicaciones:
- J.- Para Distinguir y Proteger: Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1250
 Fecha de presentación: 2023-02-28
 Fecha de emisión: 13 de diciembre 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

- A.- TITULAR
- Solicitante: GRUPO URREA DIVISIÓN HERRAMIENTAS S.A. DE C.V.
- Domicilio: Kilómetro 11.5 El Castillo en el Salto, Jalisco, México
- B.- PRIORIDAD:
- C.- TIPO DE SIGNO
- DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL
- LEONARDO CASCO FORTÍN
- E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- FOY
- G.-



- H.- Reservas/Limitaciones:
- I.- Reivindicaciones:
- J.- Para Distinguir y Proteger: Abrazaderas [herramientas de mano]; aparatos para doblar tubos [herramientas de mano]; arrancadoras [herramientas de mano]; barras de mandrinado [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; buriles [herramientas de mano]; cinceles; cintas guía para tirar cables; cortadores [herramientas de mano]; cucharas y cucharones [herramientas de mano]; cuñas [herramientas de mano]; destornilladores no eléctricos; discos abrasivos [partes de herramientas de mano]; escofnas [herramientas de mano]; espátulas [herramientas de mano]; fresas [herramientas de mano]; gatos manuales [herramientas de mano]; herramientas de jardinería accionadas manualmente; limas [herramientas de mano]; llaves [herramientas de mano], mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; martillos [herramientas de mano]; mazos (herramientas de mano); palas [herramientas de mano]; picos [herramientas de mano]; pinzas [herramientas de mano]; piones de pavimentación [herramientas de mano]; pistolas [herramientas de mano]; pulidoras (herramientas de mano); raspadores de vidrio [herramientas de mano]; sacabocados [herramientas de mano]; sierras [herramientas de mano]; tenazas (herramientas de mano); tensores [herramientas de mano]; tijeras de mano [herramientas manuales]; tornillos de banco; trinquetes [herramientas de mano], de la clase 8

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-101
 Fecha de presentación: 2021-01-11
 Fecha de emisión: 3 de noviembre 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

- A.- TITULAR
- Solicitante: FELICE BISLERI & C. S.R.L.
- Domicilio: Via Grigna, 9, 20155 Milano, Italia
- B.- PRIORIDAD:
- C.- TIPO DE SIGNO
- DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL
- EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
- E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- BISLERI
- G.-



- H.- Reservas/Limitaciones:
- I.- Reivindicaciones:
- J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas suaves; siropes para hacer bebidas no alcohólicas; jugos; aguas minerales y gaseosas; agua mineral [bebidas]; agua mineral aromatizada; bebidas a base de frutas; bebidas de jugo de frutas con gas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 18 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4507

Fecha de presentación: 2023-07-14

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAPITAL HBS MANAGEMENT, S.A. DE .C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jaime Francisco Montoya Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN HOCHI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HOCHI" y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Té; bebidas a base de té; té helado; tapioca; té aromáticos (no medicinales); té (no medicinal) que contiene leche; té de frutas; café; bebidas hechas de café; postres helados; refrigerios a base de arroz; polvos para preparar helados cremosos; bolsas de té; yogur helado; saborizantes (que no sean aceites esenciales) para bebidas; aromatizantes (que no sean aceites esenciales) para bebidas; fructosa para alimentos; frutos secos; harina de frutos secos; panecillos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4508

Fecha de presentación: 2023-07-14

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CAPITAL HBS MANAGEMENT, S.A. DE .C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jaime Francisco Montoya Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN HOCHI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HOCHI" y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida rápida; servicios de cafeterías móviles para servir comidas y bebidas; servicios para llevar; servicios de bar; servicios de café; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; salones de té; suministro de postres, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4506

Fecha de presentación: 2023-07-14

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAPITAL HBS MANAGEMENT, S.A. DE .C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jaime Francisco Montoya Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN HOCHI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HOCHI" y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua de seltz; aguas (bebidas); aguas gaseosas; aguas minerales (bebidas); batidos de frutas o hortalizas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a té; esencias para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; siropes para bebidas; sodas (aguas); bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas isotónicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-4872
 Fecha de presentación: 2021-09-20
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
 Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1 Km. adelante del Peaje, antes de la vuelta del Cura, Choloma, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Joseline Barahona Rivera

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Co-Cardioval

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Co Cardioval" en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento farmacéutico para pacientes con padecimiento de presión arterial alta o hipertensión, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-5022
 Fecha de presentación: 2023-08-08
 Fecha de emisión: 18 de noviembre 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JET CARGO S. de R.L.
 Domicilio: Barrio La Guadalupe, Sendero Pinalejo, Edificio Francia, Local 205, Tegucigalpa M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GABRIEL ALEJANDRO OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JET CARGO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "JETCARGO" en su conjunto, así como la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras que la conforman.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de mensajería [mensajes o mercancías]; entrega de mercancías por correo; entrega de paquetes; localización y seguimiento de la carga con fines de transporte, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 1 M. 2024

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el señor **OSMAN ROLANDO BARAHONA ANDRADE**, quien confirió poder al Abogado **NELSON HUMBERTO FLETES CANALES**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01240**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía No. 209-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería. Por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y que por ende se declare la nulidad del Acuerdo de Delegación No. 212-2023 de fecha 31 de octubre del 2023 en virtud de lo anterior, ya que además violenta la normativa vigente, que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos, ordenándose el reintegro a mi puesto de trabajo como Coordinador Regional de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, todo en iguales o mejores condiciones, se ordene el pago de mis salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de mi cancelación hasta que mediante sentencia definitiva condenatoria se me reintegre al cargo, se me reconozcan los aumentos salariales que procedan durante la sustanciación del proceso, así como el pago de todo los demás derechos que ocurran durante ese tiempo, como el decimotercer mes y decimocuarto mes de salario, vacaciones y demás, incluyendo pago de INJUPEMP, IHSS y otros, especial condena en costas contra la parte demandada, se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

15 F. 2024